noche para lo qual como tal concexo jud.s y
reximiento dieron su poder cumplido
a fran.co ~~[illegible]~~ y anes faxardo procurador de
los reales consexos de su mag.d en su corte
y a p.mo de villanueba axente de negocios
en dha corte y a cada uno dellos yn
solidum sin que la preocupacion del uno
deteriore la condicion del otro es pe
cialmente para que en el dicho con
cexo parezcan ante su mag.d y señores de
su real consexo de las ordenes y otras
jud.s y juezes que convengan y pidan y
supliquen a su mag.d y dhos señores con
cedan a esta villa licencia y facultad
para derribar las dhas paredes y en
la dha razon presenten qualesquier es
criptos escripturas testimonios testigos
probanças y otro qualquiera genero de
prueba que el poder que para todo fuere
nezesario e se les dan con todas sus yncidencias
y dependencias anexidades
y conexidades ganar qualesquier provi
siones sobre cartas executorias y licencias
requerir con ellas a quien fueren derijidas ha
zer qualesquier autos judiciales y extrajudi
ciales con franca libre y general administra
cion con la obligacion y relebacion en dicho
nezesaria en cuyo testimonio lo otorga
ron siendo testigos fran.co ciller gen familiar del
s.to offi.o y baltasar ruiz y fran.co belasco vezinos de
dha villa y firmaron los que saben y un
testigo a ruego de los que no firman
y les conozco yo el escribano